

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

RAD: 2021-00134

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término previsto para ello, el demandado contesto la demanda, proponiendo medios exceptivos de los cuales ya se corrió traslado legal. Por su parte, el extremo activo describió en término el traslado que se le hiciera de los medios exceptivos propuestos.

Previo a continuar con el trámite procesal y por considerando pertinente, el despacho dispone:

- 1.- Librar comunicación con destino al empleador del demandado INGELECT SYS a efecto que se sirva informar en forma inmediata, si ha cumplido con la orden que le fuera impuesta por parte de este despacho, en el sentido de efectuar embargo y retención del 30% del salario que devenga OVIDIO MEDINA MARIN como empleado de esa empresa y en los términos indicados en el oficio No. 00371 DEL CUAL SE ADJUNTARA COPIA. Memórese al citado empleador que debe acreditar documentalmente el cumplimiento mensual a la orden de descuento que le fue impuesta, so pena de RESPONDER POR DICHOS VALORES. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días. OFICIESE.
- 2.- Extender misiva ante el Banco Agrario de Colombia, con el fin que en el término improrrogable de diez (10) días remita con destino a este juzgado, constancia de consignación efectuada por la empresa INGELECT SYS o el demandado OVIDIO MEDIAN MARIN, con destino al proceso de la referencia. OFICIESE.
3. REQUERIR al encargado de cumplir la orden impartida por este despacho mediante oficio No. 00403 señor LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ quien funge como Director administrativo o quien haga sus veces, a efecto que ATIENDA LA ORDEN JUDICIAL advirtiéndole lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. que prevé dentro de los poderes correccionales del juez el siguiente:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Para el caso particular, la mora en que está incurriendo LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO ENTORPECE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA retardando la entrega de sumas de dinero de UN MENOR DE EDAD, el cual es sujeto de especial protección del estado.

CÚMPLASE



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.